



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2019-MPH

Huaral, 22 de mayo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: Expediente N° 11405 de fecha 24 de abril de 2019 presentado por el representante legal del Consorcio Huando, Informe N° 422-2019/MPH/GAF-SGLCPyM de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 0473-2019-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 127-2019-MPH/GM de Gerencia Municipal, Expediente N° 13306 de fecha 15 de mayo del 2019 presentado por el representante común del Consorcio Las Flores, Memorandum N° 120-2019-MPH/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0520-2019-MPH/GAJ, respecto a la Nulidad del Acto de la Buena Pro/ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPH/CS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Expediente N° 11405, de fecha 24 de abril del 2019 el representante legal del Consorcio Huando solicita la Nulidad del Acto de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MPH/CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitoriedad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Las Flores de Huando, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral y Departamento de Lima, por haberse configurado en una de las causales establecidas en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas. Sin embargo, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria, presentada por el postor adjudicado "Consorcio las Flores", integrado por las empresas "Génesis Contratistas Generales S.A.C." y "Corporación Innexa Perú S.A.C."; se ha verificado que en el Anexo N° 05 correspondiente a la Promesa de Consorcio, no se encuentra legalizada la firma del representante legal del Consorciado Génesis Contratistas Generales S.A.C.

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...)

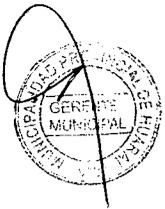
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) énfasis agregado.

Que, el artículo 52° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, establece que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas, en ese sentido, la BASE ESTANDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPH/CS (Primera Convocatoria), Capítulo II del Procedimiento de Selección, literal "f" del numeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), señala como requisito que la promesa del consorcio debe contener las firmas legalizadas.

Mediante Informe N° 422-2019/MPH/GAF-SGLCPyM, la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación

Sitio Web: www.Munihuara.gov.pe – Correo: mphuara@munihuara.gov.pe

Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2019-MPH

Simplificada N° 04-2019-MPH/CS – Primera Convocatoria – para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL Y DEPARTAMENTO DE LIMA", por haberse configurado una de las causales establecidas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica "las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

Que, mediante Informe Legal N° 0473-2019-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección contenidos en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, según lo establecido en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es por ello que, a través de la Carta N° 127-2019-MPH/GM la Gerencia Municipal, corre traslado al Consorcio Las Flores la solicitud de nulidad, a fin de que se pronuncie en un plazo máximo de 05 días.

Que, mediante Expediente N° 13306, de fecha 15 de mayo del 2019, el representante común del CONSORCIO LAS FLORES, presenta su descargo respecto a la no legalización de la firma de un consorciado, precisando que, si bien el Anexo N° 05 no cuenta con la firma legalizada del representante legal del Consorciado GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Fue posible en su momento, la subsanación de dicha legalización, previa solicitud por parte del comité, tal como lo indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 60°; por lo que ese hecho ha generado que el consorcio no haya podido obtener del OSCE el documento de la Constancia de capacidad libre de contratación del Consorciado GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., que es uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, debido que para solicitar ante el OSCE la expedición de dicha constancia, hay que presentar como requisito, copia de la promesa formal del consorcio con firmas legalizadas.

Que, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria, presentada por el postor adjudicado "CONSORCIO LAS FLORES", integrado por las empresas "GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C." y "CORPORACIÓN INNEXA PERU S.A.C."; se verifica que en el Anexo N° 05 correspondiente a la Promesa de Consorcio, no se encuentra legalizada la firma del representante legal del Consorciado GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Consecuentemente, la BASE ESTANDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPH/CS (Primera Convocatoria), Capítulo II del Procedimiento de Selección, literal "f" del numeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), señala como requisito que la promesa del consorcio debe contener las firmas legalizadas.

Es pertinente precisar que el artículo 60° del Reglamento establece:

Artículo 60° Subsanción de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;**
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta (...). énfasis agregado.**



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2019-MPH

Es así que, la omisión de legalización de una de las firmas del consorciado contenido en el Anexo N° 05, correspondiente a la Promesa de Consorcio, es materia de subsanación, conforme se advierte en el artículo 60°, numeral 60.2, literal c) del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la nulidad de la Buena Pro, por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas.

Que, mediante Memorandum N° 120-2019-MPH/GM la Gerencia Municipal solicita opinión legal respecto a la nulidad solicitada por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 0520-2019-MPH/GA) ordenando que se debe declarar de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MPH/CS, integrado por las empresas Corporación Innexa Perú S.A.C. y Genesis Contratistas Generales S.A.C., para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Las Flores de Huando, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, y se retrotraiga a la Etapa de Evaluación de Ofertas.

Así también, el artículo 9° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (artículo vigente), establece: "9.1. los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la precitada ley.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MPH/CS, al Consorcio Las Flores integrado por las empresas Corporación Innexa Perú S.A.C. y Genesis Contratistas Generales S.A.C., para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Las Flores de Huando, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima", retrotrayéndose a la Etapa de Evaluación de Ofertas; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los Funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MPH/CS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza y al Consorcio Las Flores integrado por las empresas Corporación Innexa Perú S.A.C. y Genesis Contratistas Generales S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE